



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4001

AUTO No. _____

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 27 de diciembre de 2007, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 2839 del 3 de marzo de 2008, complementado y aclarado mediante Informe Técnico No. 1998 del 11 de febrero de 2009, en el cual se lee:

"1. *OBJETO: Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.*

2. ANTECEDENTES

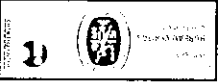
- a. *Texto de Publicidad: METRO 127*
- b. *Tipo de elemento: Mural, anuncio publicitario, una cara o exposición*

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadearambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4001

- c. *Ubicación del elemento: Ubicación sobre muro de cerramiento, reproduce fotografías*
- d. *Área de exposición: 30 M2*
- e. *Tipo de establecimiento: Comercial*
- f. *Dirección de publicidad: Avenida carrera 15 No. 125-73*
- g. *Localidad: Usaquen*
- h. *Sector de actividad: Comercio y servicios*
- i. *Fecha de visita: 27/12/2007*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

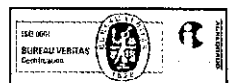
3.1 Condiciones generales: Atendiendo el artículo 25 del Decreto 959/00, en la ciudad se permite hacer murales siempre que tengan carácter decorativo o motivo artístico y solamente se pueden instalar en muros de cerramiento o culatas de las edificaciones. Observan la calidad de murales artísticos o decorativos aquellos cuyo motivo no hace alusión comercial alguna.

3.2 El mural reproduce fotografías (infringe artículo 12 del Decreto 506 de 2003). CAPITULO QUINTO. OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. ARTICULO 12, MURALES ARTISTICOS PINTADOS SOBRE TELA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 959 de 2000 acerca de la posibilidad de implementar innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual, la pintura de los murales artístico de que trata el artículo 25 de Decreto Distrital 959, se podrá hacer sobre telas que se adosen sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento, siempre y cuando no reproduzca fotografías.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable el elemento que se encuentra instalado porque no cumple con los requisitos exigidos.

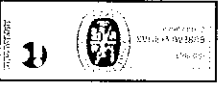
CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadambiental.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4001

16
PT
23

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4001

de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la sociedad CONSTRUCTORA INVERLEG C.F., S.A., con NIT. 8300415728, con domicilio en Avenida carrera 15 No. 125-73 de esta ciudad, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad CONSTRUCTORA INVERLEG C.F., S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONSTRUCTORA INVERLEG C.F., S.A., con NIT. 8300415728, con domicilio en Avenida carrera 15 No. 125 - 73, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4001

13/1
30

SEGUNDO.- Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

- El Informe Técnico de complementación y aclaración No. 1998 del 11/02/2009
- Memorando Rad. No. 2008IE8442 del 29 de mayo de 2008
- Informe técnico No. 2839 del 3 de marzo de 2008

TERCERO.- Notificar el presente auto al representante legal de la empresa CONSTRUCTORA INVERLEG C.F., S.A., en la Avenida carrera 15 No. 125 - 73 de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2010

Dado en Bogotá, D.C a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA
Revisó: DAVID LEÓNARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Exp.:08-2010-365

